



Club de Leones Talcahuano



Artículo 7.- Si el postulado reúne la totalidad de los requisitos reglamentarios, el Gobernador procederá a efectuar lo siguiente:

- a. Comunicará por el medio más expedito al club patrocinador que la gobernación distrital ha iniciado el proceso de postulación.
- b. Informará en la reunión más próxima al Gabinete Distrital para toma de conocimiento del mismo.
- c. Posterior a la reunión, la postulación se comunicará a todos los Clubes del Distrito con al menos treinta días de anticipación a la fecha de realización de la Convención Distrital, como también al Comité Ejecutivo de la misma, para que sea incorporada en la relación de actividades y tratada en la asamblea general de la convención.

Artículo 8.- Será la asamblea de una Convención Distrital, por simple mayoría de los votos de los delegados oficiales que en votación económica y presentes en sala o los suplentes que los reemplacen y a propuesta de los clubes o del gabinete de la respectiva gobernación, la que otorgará esta distinción a él o los candidatos que reúnan los requisitos previstos en el presente reglamento, con un máximo de dos reconocimientos por cada Convención Distrital anual.

Artículo 9.- El Gobernador Distrital informara al Club patrocinador el resultado del proceso de postulación a todos los Clubes mediante el acta de acuerdos de la convención y la memoria de la misma.

Artículo 10.- La distinción consistirá en una medalla circular de 45 milímetros de diámetro, de metal recubierto con material dorado, con la efigie del león bicéfalo la que llevará estampado "León Distinguido del Distrito T- 1, T-2, T-3 o T-4", según corresponda, además del nombre del socio distinguido y la fecha en que se concedió. Junto con la citada medalla se le entregara un diploma con idéntica información contenida en la medalla y la firma del Gobernador y del Secretario del distrito al cual pertenece el León Distinguido.

Artículo 11.- La entrega, al León distinguido, la realizará el Gobernador distrital en la cena de gala de la transmisión de mando de la gobernación distrital, la que será debidamente fundamentada y realzada. En caso de inasistencia del socio león distinguido, ésta será entregada por el Gobernador del distrito en una ceremonia de relevancia.

Artículo 12.- Cada gobernación distrital deberá mantener un stock de al menos 5 medallas y diplomas para su entrega en la oportunidad que proceda. El costo será de los propios distritos.

Artículo 13.- Aprobada la presente ponencia, dicho reglamento comenzara a regir a partir del 01 de Julio de 2018.

Le saludan atentamente,


Héctor M. Ojeda O.

Secretario


Edgard Palacios A.

Presidente